



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2022-0316-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir lo concerniente al desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto. La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, regulándose en el citado artículo lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”. “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”. “Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el (...)”

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, como bien lo solicita el apoderado judicial del demandante, quien además cuenta con facultad expresa para ello (anexo 05).

No habrá lugar a condena en costas por cuanto no hubo parte vencida y tampoco se causaron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Bucaramanga,

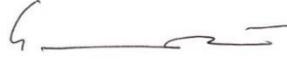
RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. REQUERIR al aparte demandante para que surta la notificación del extremo pasivo de la demanda tal y como se ordenó en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 30 de agosto de 2022.